

**RESOLUCIÓN No. 004-2020-DG –NT- SENADI****EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE  
DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 387 de la Constitución dispone que será responsabilidad del Estado: *"1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*;

Que, el artículo 277 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia la presente Decisión. Una vez iniciados los trámites ante la oficina nacional competente, las tasas no serán reembolsables;"*

Que, de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en materia de Derechos Intelectuales: "(...) *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.*

*La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad.*

*Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.*

*La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales se financiará mediante su autogestión, a través del cobro de tasas; de no ser suficiente, del Presupuesto General del Estado se deberán asignar los recursos necesarios para garantizar su normal funcionamiento y financiación. (...);*

Que, de conformidad con el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación es atribución de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual: "8. *Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se

creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 3 numeral 8 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;*”

Que, el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto determina como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales;*”

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone que el Director General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala: “*La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;*”

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, mediante Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI de 18 de diciembre de 2019, se expidió la **CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, publicada en la Edición Especial 304 del Registro Oficial el 03 de febrero del 2020;

Que, el artículo 11 de la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI señala que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con el fin de incentivar la innovación, productividad e investigación y, con ello, estimular el desarrollo económico del país, concederá descuentos en función de lo establecido en el

artículo 4 de dicha Resolución para cada una de las tasas fijadas, a los beneficiarios que el referido artículo contempla;

Que, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI en coordinación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI, tienen como objetivo la ejecución del Programa de Asistencia a Inventores - PAI, el cual vincula a los inventores y las pequeñas empresas de escasos recursos financieros de países en desarrollo con abogados de patentes que están dispuestos a prestar sus servicios de asistencia jurídica de forma gratuita, para tramitación de solicitudes de patente;

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-DNPI-2020-0017-M de fecha 02 de marzo del 2020, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica que instrumente un proyecto resolución para que los beneficiarios del Programa de Asistencia a Inventores – PAI puedan acogerse a los descuentos de las tasas establecidas a la normativa respectiva;

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-AJ-2020-0103-M de fecha 19 de mayo del 2020 la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica remitió el texto que instrumenta la Resolución No. 004-2020-DG –NT- SENADI, en observancia de la normativa vigente, cuya aplicación es jurídicamente viable;

Que, es necesario ejecutar los procesos conforme los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que, en el marco de un sistema económico social y solidario, como iniciativa es necesario apoyar a los inventores con beneficios legales, en razón de que el desarrollo de invenciones implica un estudio interdisciplinario y se reconoce como un elemento clave de progreso;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer que los beneficiarios del Programa de Asistencia de Inventores – PAI sean sujetos de descuento de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución **002-2019-DG-NT-SENADI**, publicada en la Edición Especial 304 del Registro Oficial el 03 de febrero del 2020, en lo que tiene que ver



con la tramitación de sus solicitudes de patentes y servicios relacionados con dichos trámites.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los beneficiarios del Programa de Asistencia a Inventores – PAI, presentarán la certificación correspondiente emitida por el SENADI o por la OMPI, mediante la cual se justifique dicha condición, a la Unidad de Gestión Financiera del SENADI para poder acceder a los descuentos establecidos en la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** Dispóngase la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

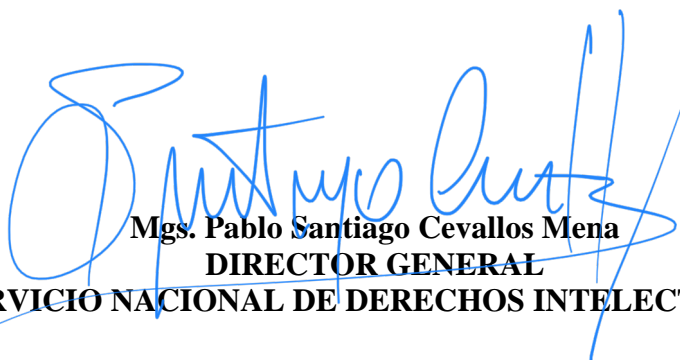
**TERCERA.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y a la Unidad de Gestión Financiera.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-**Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 19 de mayo de 2020.



**Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

DGA/am